

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias; Considerando que la Fundación tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y físicas, dando predominio a éstas sobre aquéllas, es decir, los fines benéficos sobre los culturales, en méritos de lo cual es competente este Ministerio para su clasificación;

Considerando que la beneficencia particular, conforme al artículo 4.º del Decreto de 14 de marzo de 1899, comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, circunstancias todas éstas que se dan en la que contemplamos, la cual tiene asimismo suficientes bienes patrimoniales para cumplir sus fines, sin que precise subvención alguna del Estado, Provincia o Municipio que sea indispensable para alcanzar sus objetivos;

Considerando que en orden a la cláusula de la escritura fundacional que se recoge en el tercer resultando de esta Orden, es necesario advertir que pese a los términos categóricos de su redacción, deberá siempre el Patronato obedecer las disposiciones de derecho necesario que en materia de fundaciones rige, sin que pueda disponer de los bienes fundacionales como si se tratase de bienes propios y no hubiesen salido del patrimonio del fundador, ya que ellos salieron de ese patrimonio desde que la Fundación tuvo lugar;

Considerando que, como en el artículo 7.º de los Estatutos se dice que el orden de enumeración de los objetivos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos ni prelación entre ellos, es preciso que el Patronato presente al Protectorado un presupuesto o programa de sus actividades anuales, bienales o incluso trienales, ya que de otro modo no podría ejercer su misión aquél, por ignorar en absoluto las actividades referidas;

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Fundación mixta benéfica particular la instituida en Bilbao por don Faustino Orbeagoza Eizaguirre, la cual lleva su nombre.

Segundo.—Que se inscriban en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles cuando la Fundación los tuviese, depositándose los muebles en establecimiento adecuado que el Patronato determine.

Tercero.—Que el Patronato envía al Protectorado un presupuesto o programa anual, bienal o trienal en que se reflejen las actividades de la Fundación en dichos periodos, ya que de otro modo el ejercicio del Protectorado resultaría imposible.

Cuarto.—Que se confirme en sus cargos a los Patronos de la Fundación que integran el Patronato propiamente dicho y el Consejo ejecutivo del mismo y cuyos nombres se reseñan en el séptimo resultando, los cuales se encuentran relevados de rendir cuentas regular y periódicamente, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos para ello por la autoridad competente.

Quinto.—Que de esta resolución se dé traslado a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Romay Beccaría

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

19110

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Asilo Suris», de San Feliú de Guixols (Gerona).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Gerona, para la clasificación de la Fundación Asilo Suris, como de beneficencia particular, y

Resultando que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols de 11 de septiembre de 1923 en el libro de actas de la Corporación Municipal, consta que con fecha 9 de noviembre de 1855 don Miguel Suris como representante y por encargo de su sobrino don Miguel Suris y Reig heredero de don Juan Suris, declaraba que «Su difunto ... legó 20.000 pesetas para un servicio de beneficencia a favor de los pobres de la villa de San Feliú de Guixols, con la condición expresa de que jamás se emplee dicho capital en objetos o negocios prohibidos por la Ley, ni que pudieran dar motivo al Gobierno, ni a nadie para apoderarse de tales fondos, y en cualquiera de estos casos debidamente justificados, queda facultado el heredero y sucesor para impedir y prohibir con su sola y formal reclamación la inversión que se intentare; 2.º, que si bien en el giro de dicha cantidad el precio del cambio la disminuye en 700 pesetas, deseando el heredero corresponder al fin filantrópico a que está destinada y contribuir a que se realice el pensamiento de su difunto tío, lo desembolsa de su parte y

entrega en completo la manda de 20.000 pesetas; 3.º, que se crea una Junta administrativa que de aquí adelante administre dicho capital y distribuya sus réditos según los deseos del mandante, la que se compondrá ...; 4.º, que se depositen los valores en un arca cerrada con tres llaves, las cuales estarán ...; 5.º, que se celebre anualmente ... un aniversario digno de la generosidad demostrada por el testador; 6.º, que la propia Junta, respetando en un todo las bases aquí consignadas, redacte un Reglamento especial sencillo y conciso, para el buen orden en sus sesiones, la debida apreciación en sus acuerdos y las reglas precisas de la contabilidad en la administración de los fondos. Este Reglamento será visado por el Ayuntamiento a fin de que a él se sujeten todos los miembros que sucesivamente compongan la Junta»;

Resultando que con la mencionada certificación se adjunta una relación de bienes y valores de la Fundación Asilo Suris para ancianos y pobres, firmada por el Teniente Alcalde, Presidente, de San Feliú de Guixols de 12 de septiembre de 1923, en la que se incluye un edificio asilo y valores depositados respectivamente en a) la casa de banco de don Vicente Gispart, donde se hallan 30.000 pesetas nominales de deuda amortizable al 5 por 100, obligaciones al 2,25 por 100; b) en el Banco de Barcelona, se encuentran 90.000 pesetas nominales de deuda interior al 4 por 100 y 29 obligaciones, y c) en el Banco de Pelapuyell, 20.000 pesetas nominales de deuda interior al 4 por 100.

Consta, también, en el expediente un Reglamento General del asilo Suris aprobado por la Junta en sesión de 14 de febrero de 1906, según certificación de 10 de septiembre de 1923, expedida por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente;

Resultando que completando la titularidad se une al expediente certificación del Secretario del Juzgado Comarcal de San Feliú de Guixols acreditativa del auto dictado el 16 de diciembre de 1949 en dicho Juzgado aprobando la información testifical instruida a instancia del Presidente del Ayuntamiento y de la Junta del Consejo del Asilo Municipal, para suplir el título fundacional

Asimismo se une relación —sin fecha ni firma— con el sello del Asilo Municipal que según el encabezamiento del escrito, constituyen los bienes que integran el patrimonio del Asilo Municipal, repartido en tres depósitos: a) en la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Gerona 18 títulos de la deuda amortizable, por un nominal de 62.000 pesetas; un título de la deuda perpetua interior, con un valor nominal de 10.000 pesetas; 58 títulos de Diputaciones Provinciales de 29.000 pesetas de nominal y 35 títulos de Ferrocarriles Andaluces por un nominal de 17.500 pesetas; b), 20 títulos de la deuda municipal de 10.000 pesetas y cuatro de la deuda interior de 20.000 pesetas, depositadas en el Banco Central, y c), ocho casas urbanas valoradas en 209.500 pesetas y una rústica estimada en 20.000 pesetas.

Finalmente, con el sello del Asilo Municipal, aunque también sin fecha ni firma, figura en el expediente una relación de ingresos y gastos del ejercicio de 1953, demostrativa de que los gastos habidos que ascendieron a 170.483,50 pesetas, se sufragaron por aportación municipal 16.749,80 pesetas; de los acogidos 52.213,50 pesetas; por rentas propias 14.098,70 pesetas y 97.027 de postulaciones, donativos y otros ingresos;

Resultando que según certificación del Secretario de la entonces denominada Junta Provincial de Beneficencia, de 22 de septiembre de 1952, se concedió audiencia a los interesados en el expediente de clasificación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el 21 de junio anterior, sin que se haya presentado escrito ni reclamación verbal;

Resultando que con fecha 28 de abril de 1976 el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Gerona, se dirige a este Ministerio exponiendo que según el Alcalde de San Feliú de Guixols:

Desde 1909 iniciaron el cuidado del funcionamiento del Asilo las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, que ejercen con la Junta del legado Suris la dirección y administración; que se han efectuado obras de mejoras y ampliación en el Asilo, que acoge en la actualidad a 70 ancianos; que el patrimonio de la Fundación está constituido por: la finca de unos 15.000 metros cuadrados, que, valorados a 2.000 pesetas cada uno suponen 30.000.000 de pesetas; 2.500 metros cuadrados de superficie, a 13.000 pesetas el metro cuadrado, 32.500.000 pesetas; mobiliario e instalaciones, dos millones de pesetas. el inmueble sito en la calle de Santa Magdalena, número 63, y otro en el número 65; la casa sita en la calle Santo Domingo, número 47; urbana de la calle de Gerona, número 58; el inmueble sito en la calle Algavira, 131, y el de la misma calle en el número 133, todas ellas valoradas en 1.500.000 pesetas; valores en la Compañía Telefónica, deuda perpetua interior 4 por 100, obligaciones Altos Hornos Vizcaya, por un nominal de 178.500 pesetas, es decir, un total de 66.178.500 pesetas; en cuanto a los ingresos, éstos han procedido en los años 1971 a 1975, de rentas, subsidios y pensiones: 5.266.000 pesetas; de donativos, 13.928.000 pesetas, y del Ayuntamiento, 840.000 pesetas; el Patronato, en la actualidad es desempeñado por don Pedro Albertí Calzada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; don Carlos Puigvert Fontfreda, cura Párroco de la parroquia de San Feliú de Guixols, y don Pedro Rigau Roch, representante de la familia Suris en la Junta Delegada del

Legado; termina el escrito del Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social, manifestando que la Junta considera conveniente se proceda sin más demora a la aprobación del expediente de clasificación del citado Asilo;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y demás disposiciones de pertinente aplicación, y;

Considerando que en el presente expediente de clasificación se han cumplido los trámites que para ellos exigen los artículos 55, 56 y 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en sus actuaciones el título de la fundación, en cuanto a él equivale el auto del Juzgado de San Feliú de Guixols, dictado en 16 de diciembre de 1949, para aprobar la información testifical que sobre aquella se practicó; la relación de sus bienes, que en el corriente año 1976, según comunicación del Gobernador, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social, alcanza la cifra de 66.178.500 pesetas, distribuidas en bienes muebles (instalaciones), inmuebles y valores; las personas que ejercen el Patronato y administración del Asilo en que la fundación consiste y el informe de la Junta Provincial, habiéndose practicado, asimismo, los trámites de audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en sus beneficios;

Considerando que la circunstancia de que alguno de estos trámites se haya cubierto en fecha remotas no dice nada en contra de su eficacia, y más teniendo en cuenta que el Asilo Suris viene funcionando desde 1909, año éste desde el cual es atendido por las Hermanitas de los Arcianos Desamparados que en él siempre moraron;

Considerando que, aunque el fundador en su testamento, no empleara la palabra fundación, es evidente que la instituyó, puesto que dedicó el capital que dotaba para un servicio de beneficencia, según dijo. Creándose para su administración una Junta que ya más modernamente aparece constituida por el Alcalde Presidente de San Feliú de Guixols, el Cura Párroco de la Parroquia del expresado pueblo y un representante de la familia Suris (la fundadora) con lo que se cumple con los requisitos que para la existencia de estas instituciones exige el artículo 2.º del Decreto de 14 de marzo de 1899, conforme al cual son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas como el asilo... perteneciendo a la beneficencia particular según el artículo 4.º las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, es precisamente lo acaecido en el evento contemplado;

Considerando que también se cumple con la exigencia que el artículo 5.º de la Instrucción citada precisa para que estas instituciones sean clasificadas como de beneficencia particular, cual es la de que subsista por sus propios medios, sin que obste a tal carácter la circunstancia de que reciba alguna subvención de la provincia, Estado o municipio, siempre que fuera voluntaria y no indispensable para la existencia de la fundación, carácter éste que ostentan los que la fundación Asilo Suris vienen recibiendo del Ayuntamiento de la ciudad de San Feliú de Guixols, como claramente se expone en los antecedentes relacionados en la presente Orden conforme a los cuales, para sufragar los gastos habidos en un ejercicio que alcanzaron la cifra de 170.483,50 pesetas, el Ayuntamiento contribuyó solamente con una subvención de 16.749,80 pesetas, exponiéndose también en el último de los resultandos de esta Orden que de los ingresos del Asilo en los años 71 a 75, 19.000.000 de pesetas lo fueron por sus rentas y por donativos que se le hicieron y sólo suman 840.000 pesetas las subvenciones municipales;

Considerando que al acaecer así, no es suficiente, para que la Fundación Asilo Suris pierda su carácter de particular, la circunstancia de que algunas veces se le haya llamado municipal con manifiesta imprecisión y acaso por formar parte del Patronato el Alcalde, porque según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo el nombre no afecta a la naturaleza de las cosas cuando de ella discrepa, pese a manifestarse ésta con diáfana suficiente para definirlos.

Considerando que tampoco podrá esgrimirse contra el carácter puramente benéfico de la fundación (que es el típico Asilo de Ancianos) la circunstancia de que ellos ingresen en el mismo los escasos bienes o pensiones que poseen, pues han de servirles para gozar de una ciera autonomía desde el punto de vista puramente personal, pero no para sufragar su asistencia gratuita en el Asilo, aparte de que, afortunadamente, ya es rara la existencia del pobre de solemnidad y en cualquier institución benéfica ingresan los acogidos a ella sus insuficientes recursos, entre otras cosas porque es el mejor modo que tienen de hacer uso directa o indirectamente de ellos.

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-particular la Fundación Asilo Suris, de San Feliú de Guixols.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Pedro Alberti Calzada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la expresada ciudad; don Carlos Puigvert Fontfreda, Cura Párroco de la Parroquia de San Feliú de Guixols, y a don Pedro Rigau Roch, representante de la familia Suris en la Fundación o a los que les sucedan en ellos, los cuales han de rendir

periódicamente cuentas de su gestión al Protectorado por no haberles relevado expresamente el fundador de esta obligación.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban, si ya no lo estuvieran, a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores se depositen en establecimiento adecuado o Banco que el Patronato determine para su mejor seguridad.

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

19111 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorga visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos del Ayuntamiento de Tarragona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo séptimo, 4, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos en el Ayuntamiento de Tarragona, quedando clasificada en segunda categoría, clase tercera y coeficiente 5.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19112 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Gubau Joana un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Salt d'en Forn, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Don Joaquín Tarbèrner Rovira, en nombre y representación de don Francisco Gubau Joana, ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Sant d'en Forn, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco Gubau Joana autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de 0,19 litros por segundo continuos o 16.000 litros diarios del torrente Salt d'en Forn o Torderola, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino al abastecimiento de una urbanización, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquera en Gerona, julio de 1974, visado por el Colegio Oficial, con el número 053007, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª El caudal máximo que se autoriza es el de 0,19 litros por segundo o 16.000 litros por día. La maquinaria elevadora consistirá en un grupo motobomba de 2,5 C.V.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido. En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas a la vista del rendimiento real de la elevación se consignará el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento, no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimase necesario.

4.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos quedando obligado a su indemnización.

5.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento y su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del interesado los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, con-